

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baños de Agua Santa: Que designa al predio municipal conocido como estadio de San Vicente con la denominación “Estadio Comunitario Lic. Dálivor Luna Gómez” 2
- Cantón Echeandía: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de delimitación urbana 6
- Cantón Naranjito: Que norma y regula el uso, conservación y ocupación de espacios públicos y vía pública 17
- Cantón Vinces: De extinción por prescripción de las deudas del servicio de agua potable 49



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República establece en el tercer párrafo: "...El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte...";

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República establece en su parte pertinente: "... El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial...";

Que, el literal h) del artículo 55 del COOTAD, en lo referente a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece: "h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, los literales a) y aa) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" ; y, (...) "aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de la culturas de su jurisdicción";

Que, el ciudadano baneño, maestro, deportista, ex funcionario municipal y ex Concejal Rural del cantón; Licenciado Dálivor Edmundo Luna Gómez, a través de su trayectoria y vida deportiva alrededor de 25 años ha contribuido con su vasta experiencia en el campo deportivo, constituyéndose por ello en uno de los principales referentes del deporte cantonal;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, cuenta con el un espacio deportivo ubicado en el Barrio San Vicente, espacio en el cual, se desarrollan eventos deportivos, culturales y sociales, siendo necesario establecer un nombre para este espacio cuya finalidad es mantener y fomentar la cultura deportiva y recreación en nuestra sociedad;

Que, en el año 2016 fundó el Club deportivo de segunda categoría “BAÑOS CIUDAD DE FUEGO” que hoy en día sigue dando alegrías a nuestro Cantón;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide la:

ORDENANZA QUE DESIGNA AL PREDIO MUNICIPAL CONOCIDO COMO ESTADIO DE SAN VICENTE CON LA DENOMINACIÓN “ESTADIO COMUNITARIO LIC. DÁLIVOR LUNA GÓMEZ”

Artículo único.- Designese al predio municipal ubicado en el Barrio San Vicente el cual ha sido hasta la actualidad conocido bajo el nombre de Estadio San Vicente; con el nombre de “**ESTADIO COMUNITARIO LIC. DÁLIVOR LUNA GÓMEZ**”, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

La ejecución y publicidad de la presente Ordenanza, encárguese la Unidad de Comunicación Institucional.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Señor Alcalde, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 02 días del mes de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
EDUARDO**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paul Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, diciembre 05 del 2022.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE DESIGNA AL PREDIO MUNICIPAL CONOCIDO COMO ESTADIO DE SAN VICENTE CON LA DENOMINACIÓN “ESTADIO COMUNITARIO LIC. DÁLIVOR LUNA GÓMEZ”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 24 de noviembre del 2022 y extraordinaria realizada el viernes 02 de diciembre del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los siete días del mes de diciembre del 2022 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los ocho días del mes de diciembre del 2022, a las 14H15.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
EDUARDO**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE DESIGNA AL PREDIO MUNICIPAL CONOCIDO COMO ESTADIO DE SAN VICENTE CON LA DENOMINACIÓN “ESTADIO COMUNITARIO LIC. DÁLIVOR LUNA GÓMEZ”**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, diciembre 08 del 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 03 de Octubre del 2022 los moradores del Recinto Piedra Grande presentaron su solicitud para que se considere zona de expansión Urbana del Cantón Echeandía el área donde habitan y tiene sus viviendas construidas aproximadamente 200 familias. Posteriormente, con fecha 5 de Octubre del 2022, la máxima autoridad Municipal dispone a la Directora de Planificación, realice el levantamiento planimétrico, topográfico y establezca las coordenadas que delimitan el área poblada del recinto Piedra Grande. La Directora de Planificación presenta su informe el 24 de Octubre del 2022.

Piedra Grande, es un asentamiento humano con aproximadamente 200 viviendas, y cuenta con Calles adoquinadas, plaza, iglesia, escuela, retén policial, etc. Las viviendas tienen hasta 3 plantas de cemento armado y su antigüedad es de más de 30 años. En vista de que existen los informes y documentos legales es posible cumplir con la solicitud de los habitantes del Recinto Piedra Grande, con la finalidad de poder realizar obras de infraestructura necesarias en este sector poblacional.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*.

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones*

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; numeral 14 inciso segundo “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Expropiación, reserva y control de áreas.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar las áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo a la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de práctica especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece “Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”;

Que, El artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan.....”;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece.- “Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos

de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes...”

Que, con la finalidad de realizar obras públicas en beneficio de la colectividad en el sector de Piedra Grande, es necesario declararlo como zona de expansión urbana a este sector del Cantón Echeandía, para posteriormente catastrar los terrenos donde se encuentran las viviendas de sus habitantes.

Que, en vista de que existe la Ordenanza de delimitación urbana del Cantón Echeandía, es necesario realizar la reforma respectiva para incluir a Piedra Grande como área urbana del Cantón Echeandía.

Que, con fecha 05 de Octubre del 2022, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE dispone que la Directora de Planificación, realice la inspección del asentamiento humano y presente el informe respectivo de acuerdo a lo establecido en la LEY ORGANICA DE OREDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTION DE SUELO, y determine las gradientes, Sistema Público de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana, etc. de la comunidad de Piedra Grande.

Que, el 24 de Octubre del 2022 la Ing. Leidy Paliz Urbina, Directora de Planificación del GADMCE, presenta el informe favorable, en el que indica: “...se ha realizado la inspección técnica y el levantamiento de la información de campo, para la evaluación de los parámetros indicados en la LEY ORGANICA DE OREDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTION DE SUELO”. En el informe se indica lo siguientes: **GRADIENTES.-** que los gradientes son pendientes de terreno para identificar el porcentaje de inclinación. Para la zona de San José de Camarón no existen pendientes pronunciadas. **SOPORTE PÚBLICO.-** En el sistema Público de Soporte consta la vía principal asfaltada con dirección a la cabecera Cantonal; sistema público de abastecimiento de agua por tubería no potabilizada; Calles transversales adoquinadas en un 25% y calles lastradas en un 75 %; bordillos 70%; Aguas lluvias superficiales en 40%; Un parque recreacional; Sistema de Iluminación pública y conexiones domiciliarias de energía eléctrica en un 95%; Cuenta con aproximadamente 200 viviendas de construcción de hormigón armado de 1,2 y 3 plantas; Se cuenta con un sub centro de salud pública, Unidad de Policía Comunitaria y una escuela. **ACCESIBILIDAD.-** En accesibilidad se cuenta con la vía camarón que es totalmente asfaltada y se encuentra en buenas condiciones; calles principales adoquinadas, y secundarias lastradas. **DENSIDAD EDIFICATORIA.-** Las edificaciones son aproximadamente 200 de hormigón armado de una, dos y tres plantas. **INTEGRACION CON LA MALLA URBANA.-** cumple con los principales parámetros para integrarse a la malla urbana por su accesibilidad con la vía principal que se encuentra en buen estado. El área a declararse zona urbana es de 13.67 has.

Que, existen las condiciones legales para declarar zona de expansión urbana a la comunidad de Piedra

Grande en la extensión de 13.67 has. De acuerdo a las coordenadas que delimitan su zona poblada con densidad edificatoria.

Que, con fecha 25 de Octubre del 2021, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE dispone que la Comisión de Planificación y Construcciones, conformada por los Concejales Sebastián Bonilla León, William Minaya Hinojosa, y Diego Carvajal Apunte, realicen la inspección del asentamiento humano de Piedra Grande y presente el informe respectivo para que sea tratado en la sesión del Concejo Cantonal. Para cumplir con este objetivo el señor Alcalde del Cantón, dispone que el Ing. Pedro Valencia Cortez, Director de Obras Públicas, se integre a la Comisión de Planificación y Construcciones para que colabore en la parte técnica de la inspección física.

Que, con fecha 27 de Octubre del 2022, la Comisión de Planificación y Construcciones, presenta su informe favorable a la declaratoria de zona urbana del Cantón Echeandía al asentamiento Humano de Piedra Grande, recomendando que el Concejo Cantonal analice el informe y que se disponga se efectúe el levantamiento planimétrico del terreno, para posteriormente Catastrar los inmuebles.

Que, con fecha 28 de Octubre del 2022 la Ing. Juli Ibarra Viscarra presenta el informe Favorable de gestión de riesgos.

Que, se encuentra en vigencia la ORDENANZA DE DELIMITACION URBANA DEL CANTON ECHEANDIA, pero esta Ordenanza no incluye a Piedra Grande como área Urbana del Cantón, por lo que es necesario realizar la respectiva reforma para que en su contenido conste los 13.67 has. de esta comunidad como parte de la zona urbana de Echeandía.

Que, en las sesiones ordinarias celebradas el 25 de octubre y 15 de noviembre del 2021, el Concejo Cantonal aprobó **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION URBANA DEL CANTON ECHEANDIA”** la misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1785

Por lo expuesto en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

RESUELVE:

EXPEDIR LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION URBANA DEL CANTON ECHEANDIA

Artículo 1.- Se reforma el Art. 6 de la sección III Delimitación Urbana. El texto de este Art. se sustituye por el siguiente:

“Artículo 6.- Se determinó en base al proceso de crecimiento urbano de la Última década, la nueva

delimitación urbana del Cantón Echeandía y cuyos límites son los siguientes.

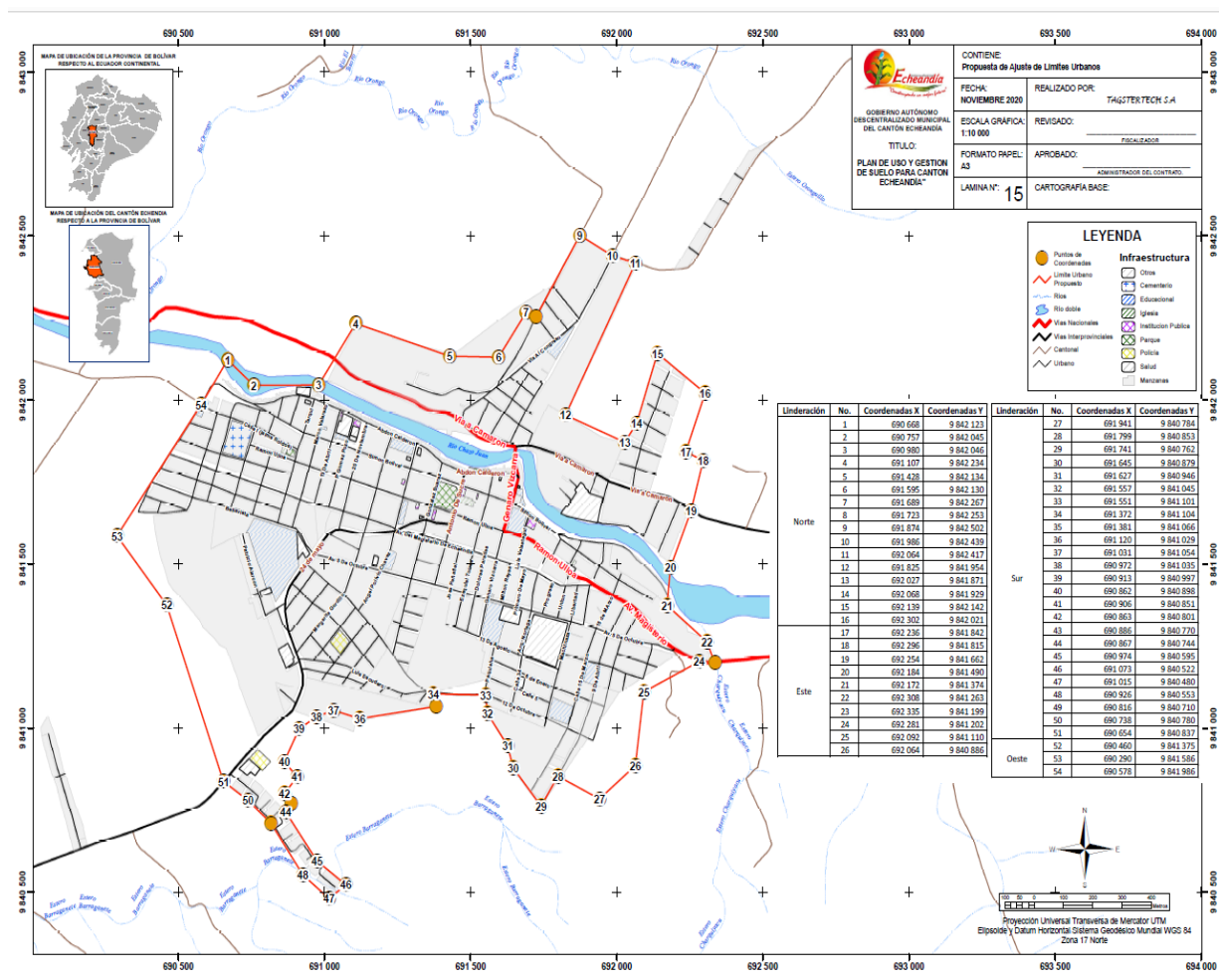
LA ZONA URBANA DEL CANTON ECHEANDIA ESTARA INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES SECTORES TERRITORIALES:

1.- PARROQUIA ECHEANDIA

CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS

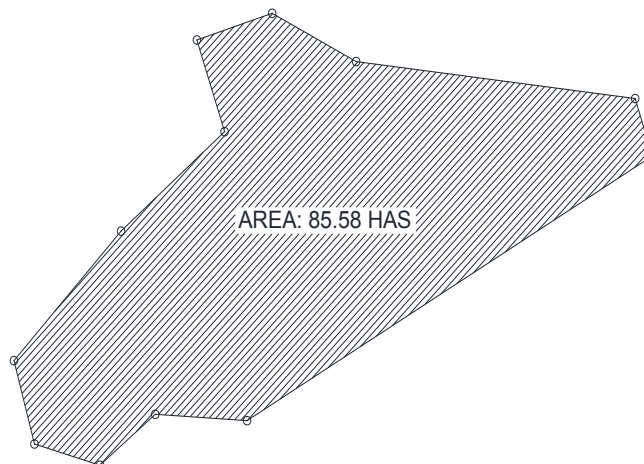
Punto 1:	690668	9842123
Punto 2:	690757	9842045
Punto 3:	690980	9842046
Punto 4:	691107	9842234
Punto 5:	691428	9842134
Punto 6:	691595	9842130
Punto 7:	691689	9842267
Punto 8:	691723	9827253
Punto 9:	691874	9842502
Punto 10:	691986	9842439
Punto 11:	692064	9842417
Punto 12:	691825	9841954
Punto 13:	692027	9841871
Punto 14:	692068	9841929
Punto 15:	692139	9842142
Punto 16:	692302	9842021
Punto 17:	692236	9841842
Punto 18:	692296	9841815
Punto 19:	692254	9841662
Punto 20:	692184	9841490
Punto 21:	692172	9841374
Punto 22:	692308	9841263
Punto 23:	692335	9841199
Punto 24:	692281	9841202
Punto 25:	692092	9841110
Punto 26:	692064	9840886
Punto 27:	691941	9840784
Punto 28:	691799	9840853
Punto 29:	691741	9840762
Punto 30:	691645	9840879
Punto 31:	691627	9840946

Punto 32: 691557	9841045
Punto 33: 691551	9841101
Punto 34: 691372	9841104
Punto 35: 691381	9841066
Punto 36: 691120	9841029
Punto 37: 691031	9841054
Punto 38: 690972	9841035
Punto 39: 690913	9840997
Punto 40: 690862	9840898
Punto 41: 690906	9840851
Punto 42: 690863	9840801
Punto 43: 690886	9840770
Punto 44: 690867	9840744
Punto 45: 690974	9840595
Punto 46: 691073	9840522
Punto 47: 691015	9840480
Punto 48: 690926	9840553
Punto 49: 690816	9840710
Punto 50: 690738	9840780
Punto 51: 690654	9840837
Punto 52: 690460	9841375
Punto 35: 690290	9841586
Punto 36: 690578	9841986

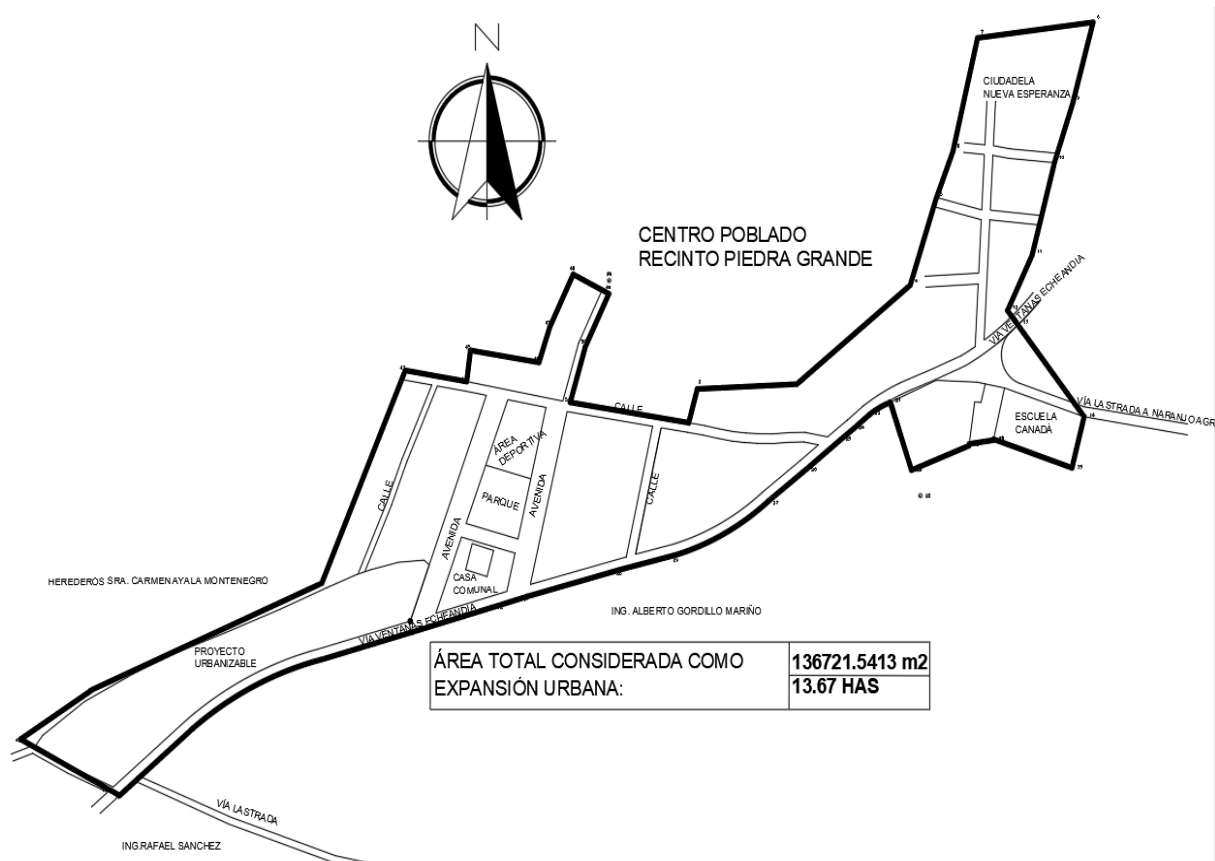


2.- ASENTAMIENTO HUMANO DE “SAN JOSE DE CAMARÓN”

Punto 1:	690668	9842123
Punto 2:	690757	9842045
Punto 3:	690980	9842046
Punto 4:	691107	9842234
Punto 5:	691428	9842134
Punto 6:	691595	9842130
Punto 7:	691689	9842267
Punto 8:	691723	9827253
Punto 9:	691874	9842502
Punto 10:	691986	9842439
Punto 11:	692064	9842417
Punto 12:	691825	9841954



3.- ASENTAMIENTO HUMANO DE “PIEDRA GRANDE”



CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	9,838,734.0000	683,717.0000
1	2	N 15°56'43.43" E	29.120	2	9,838,762.0000	683,725.0000
2	3	N 87°32'13.86" E	93.086	3	9,838,766.0000	683,818.0000
3	4	N 52°16'30.02" E	134.015	4	9,838,848.0000	683,924.0000
4	5	N 18°40'36.13" E	74.947	5	9,838,919.0000	683,948.0000
5	6	N 21°48'05.07" E	43.081	6	9,838,959.0000	683,964.0000
6	7	N 13°44'56.58" E	96.773	7	9,839,053.0000	683,987.0000
7	8	N 83°08'10.71" E	108.780	8	9,839,066.0000	684,095.0000
8	9	S 15°49'56.59" W	69.642	9	9,838,999.0000	684,076.0000
9	10	S 19°08'01.12" W	51.865	10	9,838,950.0000	684,059.0000
10	11	S 15°15'18.43" W	79.812	11	9,838,873.0000	684,038.0000
11	12	S 26°33'54.18" W	51.430	12	9,838,827.0000	684,015.0000
12	13	S 39°04'06.50" E	15.376	13	9,838,815.0620	684,024.6909
13	14	S 39°08'45.59" E	98.073	14	9,838,739.0027	684,086.6040
14	15	S 15°01'33.80" W	43.900	15	9,838,696.6037	684,075.2226
15	16	N 72°00'25.98" W	77.000	16	9,838,720.3888	684,001.9882
16	17	S 13°30'35.78" W	0.800	17	9,838,719.6109	684,001.8013
17	18	S 82°07'05.17" W	22.800	18	9,838,716.4843	683,979.2167
18	19	S 08°18'22.32" W	1.500	19	9,838,715.0000	683,979.0000
19	20	S 69°19'18.77" W	57.450	20	9,838,694.7134	683,925.2510
20	21	N 19°21'18.73" W	59.650	21	9,838,750.9921	683,905.4816
21	23	S 62°23'02.59" W CENTRO DE CURVA DELTA = 15°20'42.28" RADIO = 82.331	21.984 LONG. CURVA = 22.050 SUB.TAN.= 11.091	23 22	9,838,740.8015 9,838,673.5986	683,886.0019 683,933.5640
23	24	S 51°48'35.69" W	19.100	24	9,838,728.9925	683,870.9900
24	25	S 53°07'46.67" W	15.000	25	9,838,719.9924	683,858.9901
25	26	S 52°33'41.92" W	40.300	26	9,838,695.4937	683,826.9916
26	27	S 53°23'34.53" W	43.600	27	9,838,669.4940	683,791.9919
27	29	S 62°55'18.38" W CENTRO DE CURVA DELTA = 24°28'24.82" RADIO = 235.752	99.936 LONG. CURVA = 100.700 SUB.TAN.= 51.130	29 28	9,838,624.0024 9,838,851.8891	683,703.0102 683,642.6235
29	30	S 76°45'34.37" W	52.400	30	9,838,612.0008	683,652.0031
30	31	S 75°39'00.96" W	88.800	31	9,838,589.9926	683,565.9736
31	32	S 74°21'26.96" W	24.700	32	9,838,583.3326	683,542.1884
32	33	S 74°43'37.64" W	86.150	33	9,838,560.6393	683,459.0810
33	34	S 74°57'39.47" W	88.872	34	9,838,537.5791	683,373.2531
34	36	S 64°35'13.79" W CENTRO DE CURVA DELTA = 24°13'40.19" RADIO = 315.353	132.358 LONG. CURVA = 153.349 SUB.TAN.= 67.686	36 35	9,838,480.7795 9,838,230.6827	683,253.7026 683,445.7942
36	37	S 50°56'05.09" W	63.626	37	9,838,440.6823	683,204.3018
37	38	S 50°56'38.24" W	24.845	38	9,838,425.0277	683,185.0086
38	39	N 63°33'26.18" W	13.412	39	9,838,431.0000	683,173.0000
39	40	N 63°13'23.75" W	90.227	40	9,838,471.6487	683,092.4481
40	41	N 58°31'38.91" E	79.204	41	9,838,513.0000	683,160.0000
41	42	N 67°38'48.49" E	231.387	42	9,838,601.0000	683,374.0000
42	43	N 23°52'14.76" E	192.904	43	9,838,777.4028	683,452.0633
43	44	S 80°51'28.55" E	58.112	44	9,838,768.1698	683,509.4372
44	45	N 07°51'11.93" E	26.075	45	9,838,794.0000	683,513.0000
45	46	S 81°07'09.63" E	64.777	46	9,838,784.0000	683,577.0000
46	47	N 19°01'32.18" E	30.676	47	9,838,813.0000	683,587.0000
47	48	N 26°33'54.18" E	49.193	48	9,838,857.0000	683,609.0000
48	49	S 64°17'24.17" E	37.007	49	9,838,840.9459	683,642.3431
49	50	S 26°36'45.47" W	48.963	50	9,838,797.1701	683,620.4097
50	51	S 17°01'13.89" W	48.395	51	9,838,750.8946	683,606.2438
51	1	S 81°19'37.27" E	112.037	1	9,838,734.0000	683,717.0000
SUPERFICIE = 136,721.541 m2						

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todas las Dependencias de esta Municipalidad y sus servidores en el ámbito de sus competencias están obligados a conocer y aplicar la presente ordenanza. En caso de incumplimiento serán sancionados pecuniariamente; y de reincidir, con la destitución.

Segunda. - En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará las normas del COOTAD, Código Civil, Código Ecuatoriano de la Construcción, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Plan de Uso y Gestión de Suelo, Ordenanza que regula y controla las construcciones y edificaciones en el Cantón Echeandía y más normas conexas.

Tercera.- En todo lo que no esté especificado y dispuesto en la presente REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION URBANA DEL CANTON ECHEANDIA, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza principal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarse también en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, provincia Bolívar, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION URBANA DEL CANTON ECHEANDIA”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter Ordinarias celebradas el 14 de noviembre y 05 de diciembre del 2022, respectivamente.

Echeandía, 06 de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION URBANA DEL CANTON ECHEANDIA”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la publicación en el Registro Oficial, y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

Echeandía, 06 de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.

ALCALDE DEL GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION URBANA DEL CANTON ECHEANDIA”**, y ordenó su PROMULGACIÓN, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Echeandía, 06 de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN NARANJITO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A 49 años de vida Cantonal de Naranjito, es lamentable que no existan normas o disposiciones cantonales claras, específicas y de aplicación general, respecto de la ocupación y el uso de los espacios públicos, que garanticen la seguridad jurídica de todos los ciudadanos naranjiteños y transeúntes; motivando condiciones actuales para nada adecuadas sobre el uso y ocupación de los espacios públicos.

Teniendo presente que es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, precautelar el bienestar de la colectividad y garantizar el derecho al trabajo, conservando el orden público y la buena imagen de la Ciudad, del Cantón.

Por esta razón, para quienes conformamos La Comisión de Centro Comercial, Mercado, Camal y Cementerio, en cumplimiento con las normas Constitucionales y legales vigentes, resulta primordial y necesario contribuir con el presente proyecto de ordenanza, a efectos de ordenar el comercio local y el trabajo autónomo en los espacios públicos, así como la ocupación y uso de los espacios y vías públicas por parte de los ciudadanos en general que ordene y garantice el libre tránsito peatonal y vehicular, estableciendo la forma y condiciones de control y regulación de la vía y espacios públicos en el Cantón Naranjito; promoviendo una cultura de respeto y buenas costumbres, para prevenir el desorden, discriminación y la alteración de la tranquilidad ciudadana.

Nos permitimos poner en consideración del Concejo Cantonal del Cantón Naranjito, el siguiente Proyecto:

ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN NARANJITO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros el siguiente: “3. *Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento*”-;

Que, el Artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos*”

en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.” ...

Que, el Artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.*

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 3-19-IN/21, reconoce la competencia justa determinada en los Arts. 335 y 336 de la Constitución y el derecho al trabajo en su Art. 33 y las atribuciones del GAD Municipal conferidas en los numerales 1 y 2 del Art. 264 del mismo cuerpo de Ley en concordancia con el Art. 55 del COOTAD.

Que, El artículo 417 del COOTAD define a los bienes de uso público, y el Artículo 418 del de la norma *ibídem* define a los bienes de uso público afectados al servicio público.

Que, el artículo 54, literal c) y m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado es *“Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico. Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.”*; Y que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es

su competencia exclusiva entre otros, *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*

Que, el Artículo 54 literal p) de la norma ibídem, señala que es competencia del gobierno municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el Artículo 57 de la norma ibídem establece que corresponde al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del GAD, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de sus facultades previstas en la constitución y la ley,

Expide la presente:

ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN NARANJITO.

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA.- Para efectos de esta ordenanza, a más de los bienes de uso público que señala el Artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se entenderá por vía pública a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, puentes y todos los espacios y lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como caminos y carreteras que comunican las poblaciones del Cantón hasta el lindero de la propiedad adyacente.

Se entenderá como espacio público toda la superficie necesaria que haga posible el seguro desplazamiento de las personas sin que se vean afectados por ruidos, insalubridad, así como otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regirá las actividades de uso, conservación y ocupación de la vía y espacios públicos en el Cantón Naranjito, y será de aplicación obligatoria en los sectores urbanos y rurales del Cantón.

Se constituye en una norma de cumplimiento general dentro de la circunscripción territorial del Cantón Naranjito, la que se aplicará frente a las acciones u omisiones de los ciudadanos naranjiteños, extranjeros, domiciliados y transeúntes, comerciantes formales, autónomos, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general.

Artículo 3.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el buen uso y la ocupación de la vía pública y del espacio público en el Cantón Naranjito, determinando derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos, orientados a facilitar la convivencia armónica de la sociedad y que garanticen además la libertad y no violencia.

Cualquier acto, actividad o comportamiento que suponga un mal uso o que ocasione daño a las vías o espacios públicos, a sus elementos estructurales; que generen violencia o alteren la convivencia ciudadana se tipifican en esta ordenanza como infracción con su correspondiente régimen sancionador.

Se entiende como regla general de la presente norma, el respeto a la vía pública y el espacio público para cualquier tipo de actividad en concordancia con lo establecido en los artículos 417 y 418 del COOTAD.

Artículo 4.- La ocupación de las vías y espacios públicos, a excepción de los lugares donde existan proyectos de regeneración urbana o se vayan a ejecutar los mismos, se reglamentará mediante concesiones, permisos, regalías, contratos de arrendamiento; valores que deberán pagar quienes hagan uso de ellas respetando el derecho de los habitantes para su normal aprovechamiento.

Artículo 5.- Corresponde a las Autoridades Municipales determinar la forma como debe usarse y conservar la vía pública para que los ciudadanos

aprovechen de ella, a fin de dar a la ciudad un aspecto de embellecimiento y buena presentación.

Artículo 6.- Las Autoridades que se encargarán de regular el control del uso de la vía y espacios públicos dentro del ámbito de sus competencias son: el Concejo Cantonal, el Alcalde, la Comisión respectiva, La Gestión de Ordenamiento Territorial, y La Gestión de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente.

La Mancomunidad de Transporte Centro Sur Guayas y Policía Nacional, dentro de la presente ordenanza se considerarán órganos auxiliares de control a efectos de coadyuvar y garantizar el cumplimiento de lo aquí establecido, dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisaría Municipal será la encargada de ejecutar el cumplimiento de la presente ordenanza y del juzgamiento de aquellos que infringieren las normas establecidas, garantizando el derecho a la legítima defensa y al debido proceso; así como de hacer cumplir las resoluciones emanadas de las autoridades indicadas en el inciso anterior.

Artículo 7.- DEFINICIONES. - Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) ACERA: Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

b) ÁREA OCUPADA: Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas de propiedad de los bares, restaurantes, hoteles, etc., incluyendo los espacios ornamentales.

c) AVENIDA: Vía ancha e importante de la ciudad con parterre central o algún tipo de señalización horizontal a nivel de calzada. Las avenidas tienden a estar comunicadas entre sí o con sectores importantes de cada ciudad a fin de favorecer de mejor manera la circulación de los transportes tanto públicos como privados.

d) BIENES DE USO PÚBLICO: Son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser

materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una tasa municipal que será cancelado en Tesorería quien expedirá el comprobante respectivo. Constituyen bienes de uso público:

1. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
2. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
3. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
4. Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
5. Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
6. Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
7. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
8. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

e) CALZADA: Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.

f) CANCHA: Espacio público destinado a la práctica de determinados deportes.

g) CARRETERA: Se denomina carretera o ruta a un amplio camino público, asfaltado y en condiciones óptimas de utilización, que tiene por objetivo la circulación vehicular. Las carreteras se distinguen de los simples caminos ya que, si bien son sendas intercomunicantes o vías interurbanas, están especialmente preparadas para el tránsito automotor.

h) CARRIL: Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

i) COMERCIANTE: Son aquellas personas naturales, unidades económicas, o sociedades, descritas en el Artículo 10 del Código de Comercio.

j) COMERCIANTE MINORISTA: La persona natural que de forma autónoma desarrolla un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas que serán fijados anualmente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

k) ELEMENTOS MÓVILES: Se denominan elementos móviles a los vehículos, carretas, carretillas y demás similares que están destinados a la venta de productos o servicios, y que por su diseño, construcción y naturaleza circulen, desplacen o se ubiquen en el espacio público por tracción propia o ajena.

l) ESPACIO PÚBLICO: Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican los diferentes sectores urbanos y rurales del cantón Naranjito, hasta ocho metros (8.00 m.) de cada costado de la superficie de rodadura. Se entenderá también como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

El GAD Municipal de Naranjito es el ente regulador del espacio público, considerándose a éste como bien público municipal.

m) LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN: Delimita el área implantable de una construcción en un lote, según normas municipales.

n) LÍNEA DE FÁBRICA: Límite entre un lote y el espacio público.

o) LÍNEA DE PORTAL: Delimita el retiro que, en planta baja, deberán observar los edificios a construirse en zonas donde es exigido el portal para la circulación peatonal.

p) MERCADO: Espacio público en el que asisten las fuerzas de la oferta y la demanda para realizar la transacción de bienes y servicios a un determinado precio.

q) MÓDULO o KIOSCO: Caseta metálica o de madera situada en el espacio público, que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y servicios. Los módulos tendrán el material, medidas, color y forma determinadas por el GAD Naranjito.

r) OBRAS LOCATIVAS: Son aquellas que se realizan en beneficio de algún predio.

s) PASAJE: Espacio público destinado al uso exclusivo de los peatones, que permite el ingreso eventual de vehículos en caso de emergencia.

t) PASO DE SERVIDUMBRE: Es un espacio longitudinal angosto y corto de circulación peatonal y vehicular que conecta a un lugar con otro y que sirve de acceso a las propiedades linderantes; generalmente de uso privado, aunque de carácter público y que no puede ser cerrado por ningún motivo.

u) PLAZA: Es un espacio público urbano, amplio y descubierto, en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales y culturales.

v) SOPORTAL: Área cubierta en planta baja, de propiedad privada y de uso público, con superficie antideslizante, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el libre acceso peatonal.

w) PUESTOS ESTACIONARIOS: Son los espacios fijos asignados por el GAD de Naranjito para la ocupación del espacio público, en los que se podrá ubicar módulos para la exhibición de mercadería y servicios en general; vitrinas para exhibición de mercaderías; mesas y sillas; venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines; ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.

x) REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES: Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones o sea utilizado para soportar servicios a terceros, será considerada red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que lo requieran en los términos y condiciones que emita **ARCOTEL**.

y) REDES PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES: Son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, contarán con el respectivo título habilitante.

z) TRABAJO AUTÓNOMO: Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta de cualquier clase de productos o artículos o en la prestación de servicios de cualquier naturaleza que se desarrolle en el espacio público.

aa) VÍA PÚBLICA: Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro.

bb) ZONA PEATONAL: Parte de la vía pública, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

cc) ZONIFICACIÓN: Conjunto de normas técnicas urbanísticas en las que se regla el uso del suelo.

Artículo 8.- ZONIFICACIÓN DEL CANTÓN. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza en el cantón Naranjito se establecerán zonas de conformidad a las recomendaciones en apego a lo establecido en el correspondiente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Naranjito.

La Gestión de Ordenamiento Territorial deberá de forma obligatoria presentar la zonificación del Cantón al Concejo Municipal, quien lo aprobará y se actualizará juntamente con Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Naranjito.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACIÓN Y USO DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA

Artículo 9.- DERECHO AL LIBRE TRANSITO Y RESPETO A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA. - Toda persona tiene derecho a transitar libremente por el espacio público del Cantón, respetando el derecho ajeno y bajo las normas y limitaciones establecidas en la Constitución, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones vigentes. Se reconoce además el derecho que tienen toda la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Por lo tanto, se prohíbe que los espacios públicos del cantón sean utilizados para: arrojar basura de cualquier tipo; satisfacer las necesidades corporales; el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, y /o estupefacientes; actos de violencia de cualquier tipo; algazaras; contaminación auditiva de cualquier tipo y, cualquier otra acción o actividad que atente contra las buenas costumbres, la moral, la convivencia pacífica, la tranquilidad, la salud y el orden público.

El respeto a las normas de convivencia descritas en el inciso anterior, incluye a quienes se encuentren en vehículos particulares o públicos. Y su inobservancia será sancionada de conformidad con la presente ordenanza

Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y OTRAS PERSONAS. - Los propietarios, posesionarios e inquilinos de predios urbanos están obligados a conservar en buen estado los espacios y vías públicas, aceras y frentes de los inmuebles, y no podrán utilizarlo sin autorización Municipal. Su mal uso será considerado como una infracción y será sancionada con la imposición de una multa del 25% de 1 SBU.

Artículo 11.- FACULTAD MUNICIPAL. - El GAD Municipal de Naranjito tiene la facultad para exigir a los propietarios de los predios urbanos las reparaciones que fueren necesarias en los espacios y vía pública constituidas por soportales y aceras adyacentes a los inmuebles, concediéndoles un plazo no superior a treinta días para la ejecución de los trabajos.

Artículo 12.- PROHIBICIÓN DE EXCAVACIONES DE ZANJAS. - Se prohíbe efectuar trabajos de excavación o aperturas de zanjás en espacios o vías públicas.

Si por razones de fuerza mayor se justifique la necesidad de realizar tales trabajos, se obtendrá de manera previa la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y/o de Gestión de Ordenamiento Territorial, dependencias que establecerán las condiciones técnicas en las que deberá ejecutarse el trabajo.

Concedida la autorización, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones que sean necesarias para que la vía o espacios públicos queden en las mismas condiciones anteriores de forma inmediata.

La inobservancia a este artículo será sancionada con 1 SBU más la obligación de reparar de forma inmediata el espacio público, en caso de que el GAD Municipal deba proceder a repararlo, se cobrará por coactiva el valor de la reparación.

CAPITULO III

DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE AL USO, CONSUMO Y VENTA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Sección I

Artículo 13.- DE LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS. - Se entenderá como sustancias estupefacientes a las siguientes: heroína, pasta base de cocaína, clorhidrato de cocaína, marihuana; y psicotrópicas, a las anfetaminas, metanfetaminas, y éxtasis; y a todas aquellas que se las defina como tales en las leyes respectivas.

Artículo 14.- PROHIBICIÓN. - Se prohíbe el uso, consumo y venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; en concordancia con los artículos 417 y 418 del COOTAD, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los espacios públicos.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual y dependiente de las mismas e incluso a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

Artículo 15.- INTOXICACIÓN. - La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivado a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Artículo 16.- INFRACCIONES. - Para efectos de su juzgamiento y sanción se considerará como infracción administrativa por parte del GAD Municipal del cantón Naranjito, el uso indebido, y/o venta de sustancias en el espacio público en los siguientes casos:

- a) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza.
- b) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren parqueados en los espacios públicos.
- c) Venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza.

Sección II DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- SANCIÓN POR EL USO, CONSUMO O VENTA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS. - El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, así como la venta, será sancionado mediante la obligación de realizar labor comunitaria y en caso de reincidencia o incumplimiento de las labores establecidas, se sancionarán de forma pecuniaria, con una multa de 25 % de 1 SBU.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con sus unidades o

departamentos, así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 18.- ADOLESCENTE E INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. - Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la Municipalidad a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ejecutará las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar.

Artículo 19.- DEL PROCEDIMIENTO.- El Cuerpo de Control Municipal del cantón Naranjito será el encargado de la custodia de los espacios públicos del cantón, los mismos que en el caso de transgresiones a la presente ordenanza, tomarán procedimiento girando la boleta de citación y elaborando el respectivo parte de control municipal a nombre del infractor, para lo cual de ser necesario solicitará apoyo de la Policía Nacional, y se dispondrá de manera inmediata el desalojo del infractor y/o el retiro o decomiso del objeto materia de la infracción, respetando las normas del debido proceso.

Artículo 20.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL. - La Comisaría Municipal del cantón Naranjito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, coordinará acciones con la Policía Nacional, para controlar el adecuado uso del espacio público de acuerdo con los fines de esta ordenanza.

Sección III POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 21.- Políticas Públicas. - Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito implementará las siguientes políticas públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y

psicotrópicas, enfocados en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

- b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.
- c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

CAPITULO IV

DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA PARA ACTIVIDADES COMERCIALES

NORMAS GENERALES

Artículo 22.- El GAD Municipal podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública, únicamente en las zonas y calles expresamente declaradas por el Concejo Cantonal como destinadas para el funcionamiento de actividades comerciales, de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza. Los permisos se otorgarán de acuerdo con los siguientes parámetros generales:

- a) Ninguna persona podrá ejercer actividad comercial alguna en la vía pública sin contar con la respectiva matrícula municipal para el caso de los comerciantes minoristas y trabajadores autónomos; y la patente municipal y capital en giro (cuando el caso lo requiera), para los comerciantes formales.
- b) Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en formato único, especie valorada debidamente numerada, elaborada por Gestión Financiera Municipal, previo a la orden de cobro emitida por parte de la Comisaría Municipal.
- c) Se prohíbe todas las formas de recibo o permisos provisionales, su inobservancia será sancionada de conformidad con la ley, dando

- lugar a las respectivas responsabilidades civiles y administrativas de los servidores públicos que incumplan.
- d) Para expender alimentos preparados en la vía pública además del permiso municipal (uso de suelo, patente comercial), se requerirá obligatoriamente primero el de la autoridad de salud competente, extendida a favor de la o las personas que manipulen su preparación o expendio.
 - e) La Comisaría Municipal verificará constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la reubicación del espacio determinado y en caso de incumplimiento o reincidencia se iniciará el respectivo proceso administrativo sancionatorio, en apego a lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 23.- CONCESIÓN DE PERMISOS. - El GAD Municipal del Cantón Naranjito, a través de la Comisaría Municipal, a petición de la parte interesada y previa la revisión del cumplimiento de requisitos, concederá permisos para ocupación de vía o espacios públicos, con sujeción a la presente ordenanza.

Artículo 24.- CONTENIDO DE LOS PERMISOS. - Los permisos de ocupación de vía y espacios públicos tienen el carácter de personal e intransferible y serán otorgados en forma única, debidamente numerados y contendrá:

- a) La fecha de emisión y caducidad;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o denominación de la persona jurídica;
- c) La indicación exacta del área autorizada para la ocupación;
- d) El valor del permiso;
- e) El objeto o causa por la cual se concede el permiso; y,
- f) Las obligaciones del beneficiario.

Artículo. 25.- VERIFICACIÓN. - Gestión de Ordenamiento Territorial, verificará que la superficie y ubicación de la vía y espacios públicos

otorgados en los permisos correspondan a los autorizados por el GAD Municipal del Cantón Naranjito.

Prohíbese el arrendamiento, traspaso y cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos en la vía pública, si se probare que un puesto está ocupado por personas distintas de la que obtuvo la matrícula, se cancelará ésta y se podrá conceder el puesto preferentemente al actual ocupante.

CAPITULO V

DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PUBLICA

Sección I

DE LOS COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Artículo 26.- AUTORIZACIÓN. - Ningún comerciante minorista o trabajador autónomo podrá ejercer su actividad sin la correspondiente matrícula Municipal y la ejercerá únicamente en el área que conste en dicho permiso, la cual no tendrá costo alguno salvo lo descrito en el Artículo 28 literal k).

La inobservancia a esta disposición será sancionada con una multa del 5 % de 1 SBU.

Artículo 27.- Los comerciantes minoristas y/o trabajadores autónomos que ejerzan su actividad ocasionalmente y que recorran expendiendo artículos de diferente índole deberán registrarse y obtener el permiso respectivo, en la Comisaría Municipal, previo los siguientes requisitos mínimos:

1.- Sus documentos de identificación personal, sean esta cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte, permisos de movilidad humana para los extranjeros.

2.- Copia de RUC o RIMPE

3.- Especificación de los bienes o servicios que se ofertan y declaratoria de licitud de la mercancía, cuyo texto se deberá incorporarse dentro de la solicitud escrita.

Artículo 28.- Son obligaciones de los comerciantes minoristas y trabajadores autónomos que ejerzan su actividad de forma permanente o eventual:

- a) Tener su respectivo recipiente para basura y mantener la parte interna y externa de su negocio en óptimas condiciones de higiene.
- b) Ejercer la actividad comercial para lo previsto en el permiso;
- c) Colaborar con el personal de las Instituciones Públicas, la inspección de sus productos, así como proporcionar toda la información requerida relacionada con la actividad que ejerza el comerciante;
- d) Disponer la basura y desperdicios según las normas establecidas por la Municipalidad, dentro de los horarios establecidos para la recolección de basura;
- e) Brindar al público la debida cortesía, atención y buenas costumbres;
- f) Usar correctamente el uniforme que, para el efecto se determine;
- g) Cumplir con el horario establecido.
- h) Portar el carné todos los días en su horario de trabajo, el mismo que estará exhibido con un colgante a la vista del público;
- i) Responder con los gastos por daños, perjuicios y deterioros que fueren causados a bienes públicos y/o privados debidamente comprobados;
- j) Respetar su área de trabajo o espacio otorgado, mismo que se detallará en el respectivo permiso municipal, y,
- k) Únicamente los comerciantes minoristas y trabajadores autónomos que ejerzan su actividad de forma permanente deberán cancelar la tasa correspondiente de forma anticipada durante los cinco primeros días de cada mes, por ocupación permanente de vía pública, de acuerdo al área y ubicación autorizados en su permiso.

Artículo 29.- PROHIBICIONES. - A los comerciantes minoristas y trabajadores autónomos se les establece las siguientes prohibiciones:

- a) Cambiar el tipo de negocio sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto productos extraños a los autorizados,
- c) Vender bebidas alcohólicas no autorizadas o en lugares no autorizados

- d) Vender drogas o productos estupefacientes, armas, animales exóticos u otros bienes ilícitos;
- e) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral o las buenas costumbres;
- f) Mantener en el puesto donde ejerce su actividad a niños en condiciones no adecuadas;
- g) Atraer compradores con instalaciones de sonido a volúmenes exagerados;
- h) Instalar sucursales, contratar comisiones y/o agentes vendedores en otros lugares que no hayan sido autorizados; y,
- i) Las demás disposiciones que señalen las autoridades municipales y leyes respectivas.

Artículo 30.- Todo comerciante minorista o trabajador autónomo que ejerza su actividad de forma permanente en el cantón Naranjito, antes de obtener la matrícula o permiso Municipal deberá presentar en la Comisaría Municipal los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde;
- b) Copias de sus documentos personales (Cédula de ciudadanía y certificado de votación en el caso de ecuatorianos; y cédula de identidad o pasaporte en el caso de extranjeros);
- c) Certificado de Salud (Para vendedores de alimentos permanentes o ambulantes);
- d) Copia del Registro Único de Contribuyente o RIMPE;
- e) Presentar certificado de haber asistido a cursos de capacitación sobre atención al cliente si los tuviere;
- f) Los extranjeros, a más de los documentos descritos, deberán presentar original y copia del permiso legal correspondiente, en el que se le haya autorizado a realizar actividad comercial en el Ecuador;
- g) Certificación de no adeudar al Municipio; y,
- h) Los demás que por las características propias de la actividad comercial sean necesarias de conformidad con esta ordenanza.

En caso de no cumplir con los requisitos señalados, se le negará la matrícula municipal.

Artículo 31.- Las organizaciones de comerciantes minoristas y trabajadores autónomos con personería jurídica, comunicarán a la municipalidad el color de uniforme que utilizarán para su actividad, para el resto de las personas, la municipalidad dispondrá lo pertinente.

Artículo 32.- Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna de los mercados municipales.

Artículo 33.- LOCALES MÓVILES. - Queda terminantemente prohibido el expendio de manera ambulatoria de productos altamente perecibles, carnes de todo tipo, mariscos y lácteos.

Exceptúese de esta disposición las tareas de entrega de mercadería debidamente adquirida en locales comerciales.

Sección II

DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA POR PARTE DE LOS COMERCIANTES FORMALES

Artículo 34.- Mediante la presente Ordenanza se restringe la ocupación de soportales para la realización de actividades comerciales o de cualquier otra índole si no se cuenta con la autorización o permiso correspondiente.

Artículo 35.- Los comerciantes formales que ejerzan su actividad en locales comerciales adecuados para sus negocios, podrán exhibir mercaderías mediante la colocación de vitrinas u otros elementos en la parte exterior de su almacén o negocio junto a la pared, hasta una medida prudencial, siempre que permita el libre tránsito del peatón, únicamente en las zonas o sectores determinados por Gestión de Ordenamiento Territorial, y de conformidad al criterio y directrices de la Gestión de Turismo, Cultura Patrimonio y Deporte.

Es además obligación de todo comercio formal, disponer de recipientes adecuados para la recolección de basura, debiendo sujetarse a las

disposiciones especiales que en este sentido emanen del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito.

Artículo 36.- Si se obstruyere más del 50% de los portales o soportales y aceras con sillas, mesas o cualquier objeto, se procederá con el inmediato retiro de tales elementos.

En caso de reincidencia se aplicará una multa del 25% de 1 SBU al infractor.

Sección III

DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA PARA LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Artículo 37.- LETREROS O AVISOS PUBLICITARIOS. - Todo letrero o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado y contar con el respectivo permiso. Se exceptúan los letreros completamente fijados o adheridos a las fachadas de los edificios que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros y, aquellos ornamentales instalados temporalmente debido a fiestas cívicas o navideñas.

En el registro municipal correspondiente constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, codificación, dimensiones de la superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Artículo 38.- PERMISO: Los permisos serán anuales. La Comisaría Municipal 30 días antes de su vencimiento NOTIFICARÁ al contribuyente en el local comercial con la advertencia de la caducidad del permiso y sugerencia de la petición de renovación. Caso contrario se cobraría un recargo del 2 % mensual hasta un máximo del 10 % del valor cobrado el año anterior.

Para instalar un letrero publicitario se requiere:

- a) Que no obstruya el paso peatonal o vehicular;
- b) Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino;
- c) Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación; y,
- d) Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.

Artículo 39.- DE LOS LETREROS EN VÍAS PÚBLICAS. - Para la publicidad a través de los letreros o vallas publicitarias en las vías públicas colocados dentro y fuera del perímetro urbano se establecerá el pago del 50% de 1 SBU por tarifa anual por metro cuadrado. Para este efecto, toda fracción de metro cuadrado pagará como metro íntegro. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos de la ciudad.

Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico o cualquier otro elemento que se coloque atravesando la vía pública. La Municipalidad los retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con multa del 5% de 1SBU a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitados.

Los letreros que se encuentren en franco estado de abandono y deterioro o, que ofrezcan peligro para los peatones y automotores, serán retirados de inmediato y, los gastos ocasionados, serán notificados al propietario del letrero, por la Dirección Financiera.

Artículo 40.- Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán incautados por la Municipalidad o serán retirados a cuenta del propietario; quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos que por el retiro y embodegamiento cause a la Municipalidad o, a un contratista que obre por cuenta de ella. Pasados noventa días los materiales no retirados quedarán en favor de la municipalidad o del contratista que actúe a nombre y por encargo de ella.

Artículo 41.- PROPAGANDA COMERCIAL O POLÍTICA EN MONUMENTOS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS. - Queda terminantemente prohibido la pinta y pega de propaganda comercial o política en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales, educativos y nacionales, postes de tendido eléctrico y telefonía, así como el mobiliario urbano instalado en los mismos. Su incumplimiento será sancionado de conformidad a lo establecido en esta ordenanza.

Sección IV

DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS PARA RESTAURANTES

Artículo 42.- UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA USO DE RESTAURANTES, y AFINES.- Los establecimientos que presten servicio de restaurante, panaderías, cafeterías, heladerías y afines podrán obtener el permiso de ocupación de espacio y vía pública, frente al inmueble en el que estuvieran establecidos con el objeto de dar atención a su clientela, situando para dicho efecto sillas y mesas en los portales y soportales, siempre y cuando estas contribuyan a mejorar el ornato en la ciudad y su uso no afecte al desplazamiento de las personas, previo informe favorable de Gestión de Turismo, Cultura, Patrimonio y Deportes y La Gestión de Comisaría Municipal.-

Artículo 43.- EXPENDIO DE ALIMENTOS. - A más de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, para autorizar el expendio de alimentos preparados en la vía o espacios públicos, él o los interesados deberán presentar el siguiente requisito:

- a) Uniforme de color blanco, compuesto por un mandil y una gorra.

Sección III

DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES

Artículo 44.- PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE BIENES INMUEBLES. Quien estuviese interesado en ejecutar actividades de construcción, reparación, o demolición de edificaciones, deberá de manera previa a la ejecución de los trabajos, obtener en la Comisaría Municipal el respectivo permiso de ocupación de vía o espacios públicos para depositar o desalojar materiales, sin perjuicio del permiso de construcción. El valor y

tiempo de duración del permiso para esta clase de actividades de carácter no permanente será considerado de forma semanal.

Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso, serán sancionados con una multa equivalente al triple de la tasa de ocupación de vía, y con la paralización o clausura de la obra hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Los escombros que se generen por este concepto deberán ser desalojados diariamente, garantizando el libre tránsito peatonal y vehicular

Artículo 45.- PROHIBICIÓN. - Queda totalmente prohibido realizar actividades de mezcla de hormigón (cemento, piedra y arenas), en el espacio público, zonas regeneradas y calzadas, caso contrario se aplicará una multa del 5% de 1 SBU a al propietario del inmueble.

Artículo 46.- DEPOSITO Y DESALOJO TRANSITORIO DE MATERIALES Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN. - Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, será necesario la obtención de una autorización, debiendo observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de ejecutarlo. Esta autorización no tendrá costo adicional, y será concedido en acto simultáneo al permiso de construcción.

Se podrá autorizar a sus propietarios, poseedores, residentes u ocupantes la colocación de materiales de construcción como: ripio, arena, tierra u otros, en las zonas adyacentes a la calle o avenida, hasta un 30% del ancho de la calle y garantizándose el cumplimiento de las normas de seguridad necesarias para el libre tránsito de personas y vehículos, únicamente cuando el inmueble no cuente con espacio en su interior para colocar estos.

En la autorización para el depósito y desalojo transitorio de materiales de construcción deberá estipularse necesariamente el tiempo de duración, no debiendo exceder de 15 días, y constará además la obligación del solicitante a cumplir con la presente normativa cantonal respecto del buen uso y conservación de los espacios públicos.

En caso de incumplimiento, se aplicará una multa del 5% de 1 SBU.

Artículo 47.- ZONAS DE SEGURIDAD PARA PEATONES Y VEHÍCULOS EN CONSTRUCCIONES. - El propietario o responsable técnico de la obra deberá respetar el paso peatonal y de ser necesario construir pasadizos cubiertos, cuando Gestión de Ordenamiento Territorial así lo estime conveniente y según las normativas técnicas para el efecto emitidas. Su incumplimiento dará lugar a la suspensión del permiso de construcción y la aplicación de una multa del 5% de 1 SBU.

Artículo 48.- OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA PINTAR BIENES INMUEBLES. - En caso de requerirse el uso del espacio público para pintar bienes inmuebles, el propietario de la vivienda, representante de la empresa, compañía o su delegado, deberá solicitar el correspondiente permiso, sin costo, ante la Comisaría Municipal, especificando lo siguiente:

- a) Tiempo de duración de la obra
- b) Tipo de estructura o andamiaje que se utilizará
- c) Elementos de seguridad
- d) Espacio público que se utilizará.

Artículo 49.- SEÑALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL ESPACIO PÚBLICO. - Es obligación de quienes ordenen o ejecuten trabajos en la vía pública, proporcionar todos los elementos necesarios de señalización conforme la norma INEN aplicable.

Se prohíbe utilizar como elementos de señalización, piedras, palos u otros elementos no autorizados.

Sección IV

DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA PARA OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 50.- PROHIBICIÓN DE EJERCER CIERTAS ACTIVIDADES. - Es prohibido ocupar la vía pública para realizar actividades que generen riesgos o perjuicios al vecindario y/u obstrucción de la vía.

Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, Gestión de Ordenamiento Territorial, previamente emitirá los lineamientos necesarios

sobre la zonificación de la ciudad y los lugares autorizados para el ejercicio de determinadas actividades.

Artículo 51.- EVACUACIÓN DE DESECHOS. - Los talleres de cualquier clase o naturaleza no podrán desalojar a la vía pública, aceites, grasas, pinturas o residuos de cualquier índole. La inobservancia a esta disposición será sancionada con una multa del 25% de 1 SBU

Artículo 52.- PROHIBICIÓN DE OBSTACULIZAR LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS. Se prohíbe obstaculizar sin autorización previa, vías o espacios públicos dentro de la Ciudad de Naranjito, ya sea en festividades, concentraciones masivas, bingos o con cualquier objeto que impidan el normal desenvolvimiento colectivo.

Será sancionado el líder de la concentración masiva, y el organizador del evento o responsable de obstaculizar la vía o espacio público, con una multa del 10% de 1 SBU de forma diaria mientras persista la obstaculización.

El Comisario Municipal realizará el desalojo, y de ser necesario contará con la ayuda de la fuerza pública.

Artículo 53.- PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR OBSTÁCULOS VEHICULARES O ZANJAS EN LAS CALLES. - Es terminantemente prohibido a las personas sean naturales o jurídicas construir los denominados vigilantes acostados o realizar zanjás obstaculizando la Vía Pública, con estructuras de cemento, asfalto, o cualquier otro material, siendo esta potestad exclusiva del ente regulador del tránsito en apego a las necesidades y normas técnicas por estas emitidas.

Quienes hayan instalado estos obstáculos en la vía pública, en forma indebida, serán sancionados con el costo de la reparación y la destrucción de dicho obstáculo.

Artículo 54.- OBLIGACIÓN DE MANTENER LIMPIO EL ESPACIO PÚBLICO. - En general es obligación de los usufructuarios y propietarios de inmuebles mantener limpio el espacio público correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar desechos, sino de realizar las acciones de limpieza correspondiente de manera habitual.

Artículo 55.- PROHIBICIÓN Y SANCIÓN. - En general ninguna persona podrá obstaculizar los espacios y vía pública, especialmente, las veredas, con la colocación de objetos de cualquier naturaleza; en caso de contravención a las disposiciones descritas en este capítulo, será sancionado de acuerdo con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Sección V

DE LA OCUPACIÓN EN ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA MEDIANTE PERMISOS OCASIONALES

Artículo 56.- PERMISOS OCASIONALES. - El Comisario Municipal concederá permisos ocasionales no mayores a 24 horas para la ocupación de la vía y espacios públicos, para fines especiales como exhibición de pintura, venta de libros, festivales populares, etc. los cuales se cancelarán en la ventanilla de Tesorería Municipal.

Artículo 57.- FERIAS NACIONALES Y LOCALES. - En las ferias nacionales o locales, o en las épocas de actividad comercial que se producen durante las festividades cantonales, patronales, religiosas, efemérides o en las de navidad y año nuevo, por ningún concepto el Municipio podrá autorizar u organizar puestos de ventas públicos o mercados provisionales en las puertas de acceso o exhibición de los establecimientos comerciales.

El Gobierno Municipal del Cantón Naranjito, destinará espacios y/o locales apropiados y clasificados para la concentración de los vendedores eventuales o de los comerciantes minoristas.

Artículo 58.- ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS y CULTURALES. - Cuando existan actividades tradicionales o actos educativos, culturales, sociales, deportivos y políticos, organizados por instituciones públicas, privadas u organizacionales, a realizarse dentro de los espacios y vía pública, se requerirá del permiso otorgado por la Comisaría Municipal, sin perjuicio de los demás permisos que por la naturaleza de la actividad se requieran de los demás organismos de control.

Para desfiles, marchas, o procesiones propias de las actividades sociales, educativas culturales, y religiosas se requerirá del permiso correspondiente, otorgado por el GAD Municipal, para cuyo efecto se observará previamente el cumplimiento de las normas de seguridad y aprobación de los organismos de control necesarios, según el caso.

Los permisos determinados en este artículo serán gratuitos.

Artículo 59.- OBLIGACIONES. - En los permisos otorgados para las actividades descritos en este capítulo, necesariamente se deberá incluir la dirección exacta del lugar, local o recorrido autorizado, el tiempo de duración de este y el compromiso del cuidado y limpieza del espacio utilizado.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN 1

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 60.- POTESTAD PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS. - La Comisaría Municipal será la responsable de otorgar permisos de ocupación del espacio público, de conformidad a lo establecido en esta ordenanza, observando además las directrices, recomendaciones y/ o planificación establecida por el GAD Municipal mediante Gestión de Ordenamiento Territorial.

Artículo 61.- Los permisos de ocupación del espacio público se otorgarán de forma ágil, en atención a las zonas planificadas por el GAD Municipal de Naranjito, previa solicitud de parte interesada en formulario simple emitido por esta institución, el cumplimiento los requisitos correspondientes e informes de las direcciones, departamentos o jefaturas correspondientes, esto último, solo en caso de que fuere necesario de conformidad con la presente ordenanza.

Sección II

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 62.- INFRACCIÓN. - Constituye infracción administrativa de esta ordenanza las acciones u omisiones que representen vulneración de sus preceptos tipificados en los diferentes artículos.

Artículo 63.- RESPONSABILIDAD. – La Responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracción dentro de la presente ordenanza.

Además de las responsabilidades atribuibles a las personas naturales o jurídicas que directamente cometen las infracciones administrativas, esta responsabilidad se podrá extender también hacia aquellas personas que por ley son responsables solidarios o representantes de los infractores.

Artículo 64.- SANCIONES: Para la imposición de las sanciones se tendrá que observar la adecuación de los hechos según los siguientes criterios de aplicación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados
- c) La reincidencia
- d) El impacto social y las externalidades causadas.

Artículo 65.- DEL PAGO DE MULTAS. - Las multas generadas por el incumplimiento de esta ordenanza deberán cancelarse en la ventanilla de Tesorería Municipal en el término de 20 días contados a partir de la notificación de la sanción.

En caso que no se hubiere generado el pago respectivo, en el término señalado, se notificará a Gestión Financiera para que emita el respectivo título de crédito.

El pago del importe de la sanción implicará la terminación del procedimiento. En caso de persistir el incumplimiento, se procederá a su cobro mediante la vía coactiva.

Sección III

DEL PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y SANCIONES

Artículo 66.- ÓRGANOS COMPETENTES. - El comisario Municipal será competente para resolver acerca de la comisión de infracciones e imponer las sanciones administrativas, multas y más apremios establecidos en esta ordenanza, previa instrucción y solicitud del funcionario instructor competente de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Naranjito.

Artículo 67.- INSTRUCCIÓN. - Los procedimientos sancionadores empezarán con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, producido de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el auto motivado se incorporará en una boleta, adhesivo, o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto u objetos materia de la presunta infracción.

El auto motivado de iniciación del procedimiento administrativo sancionador, tendrá como contenido mínimo, lo establecido en el Art. 251 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 68.- PROCEDIMIENTO. - El procedimiento para la aplicación del régimen sancionador se realizará en estricto apego a lo establecido en el libro tercero, título primero, Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo, debiendo formarse un expediente con todos los elementos constitutivos del acto que se sanciona, garantizando el derecho constitucional al debido proceso y legítima defensa.

En todos los casos las resoluciones adoptadas deberán ser motivadas y notificadas al perjudicado.

Artículo 69.- POTESTAD DE EJECUCIÓN. - El Comisario adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos, pudiendo inclusive, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, en apego a lo establecido en las normas jurídicas aplicables.

Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste; en cuyo caso se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con las facultades y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico Municipal.

Artículo 70.- RECURSOS. - El administrado tendrá derecho a los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, respecto de las decisiones adoptadas por las autoridades administrativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se concede un plazo de 30 días para que todos los comerciantes regulen sus actividades conforme la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Dentro del plazo de 60 días posteriores a la vigencia de esta norma; adecúese la estructura administrativa y la gestión organizacional del GAD Municipal de Naranjito, necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. -Deróguese las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo expresamente formulado en la presente ordenanza.



Firmado electrónicamente por:
**MAXIMO DAVID
BETANCOURTH
VALAREZO**

Lcdo. Máximo Betancourth Valarezo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO



Firmado electrónicamente por:
**SARA ARLEND
AVILA FUENTES**

Ab. Sara Ávila Fuentes

**SECRETARIA GENERAL & CONCEJO DEL GAD- MUNICIPAL
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en Primero y Segundo debates, en las sesiones ordinarias de los días 30 de septiembre y 31 de octubre del 2022, respectivamente



Firmado electrónicamente por:
**SARA ARLEND
AVILA FUENTES**

Ab. Sara Ávila Fuentes

SECRETARIA GENERAL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DE NARANJITO. - Ejecútese y publíquese. - Naranjito, 14 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**MAXIMO DAVID
BETANCOURTH
VALAREZO**

Lcdo. Máximo Betancourth Valarezo

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lcdo. Máximo Betancourth Valarezo. Alcalde del cantón Naranjito. El 14 de noviembre – Naranjito, 2022
Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**SARA ARLEND
AVILA FUENTES**

Ab. Sara Ávila Fuentes

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO CANTÓN NARANJITO



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 6.- Garantía de autonomía.** - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

... (...) e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

...(.) d) Crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno

autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 166.- Financiamiento de obligaciones.** - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 172.- Ingresos propios de la gestión.** - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 186.- Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.**

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 225.- Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:**

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de**

servicios públicos que se establecen en este Código. **Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o** metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, **el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad**, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 567.- Obligación de pago.** - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.** - **Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:**

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) **Agua potable;**
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) **Alcantarillado y canalización; e,**
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.;

Que, el artículo 584 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 584.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.** – La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.;

Que, el artículo 1 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 1.- Ámbito de aplicación.** – Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.;

Que, el artículo 3 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 3.- Poder tributario.** - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. **No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.**

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.;

Que, el artículo 35 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 35.- Exenciones generales.** - Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

5. Las medidas dispuestas en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, de una entidad del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, bajo cualquier modalidad;
6. El proceso de fusión extraordinario de las entidades del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero;
7. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social;
Y,
8. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
 - a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
 - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,
 - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.;

Que, el artículo 37 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 37.- Modos de extinción. – La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. **Prescripción de la acción de cobro.;**

Que, el artículo 55 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.** - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, **prescribirá en el plazo de cinco años**, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio;

Que, el artículo 56 del Código Tributario Indica lo siguiente: **Art. 56.- Interrupción de la prescripción de la acción de cobro.** - La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.;

Que, el artículo innumerado agregado al artículo 4, numeral 1, de la Ley No. O, publicada en el Registro Oficial Suplemento 150, de 29 de diciembre del 2017, a continuación del artículo 56 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. (...). - Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.** - Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.;

Que, el artículo 146 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 146.- Rectificación de errores de cálculo.** - La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones.;

Que, el artículo 305 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 305.- Procedencia y prescripción.** -Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26.;

Que, el artículo 311 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 311.- Irretroactividad de la ley.** - Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común.;

Que, el artículo 338 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 338.- Modos de extinción.** - Las acciones y sanciones por infracciones tributarias se extinguen:

1. Por muerte del infractor; y,
2. **Por prescripción.;**

Que, el artículo 341 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 341.- Prescripción de las penas pecuniarias.** - Las penas pecuniarias, prescribirán en cinco años contados desde la fecha en la que se ejecutorie la resolución o sentencia que la imponga y se interrumpirá por la citación del auto de pago, en la misma forma que las obligaciones tributarias.;

Que, el artículo 157 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 157.-Acción coactiva.** - Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160.

Para la ejecución **coactiva** son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

Todos los requerimientos de información, certificaciones e inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la Administración Tributaria estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de diez (10) días.;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador Indica lo siguiente: **Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

...(...)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.; y,

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador indica lo siguiente:
Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA DE EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN VINCES

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto definir y regular el procedimiento para la extinción por prescripción de la acción de cobro de las emisiones de consumo del servicio de agua potable que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines por una sola vez, a fin de que el usuario de forma previa tenga conocimiento de los requisitos y condiciones que debe cumplir, así como del respectivo proceso.

Artículo 2. Ámbito. - La presente ordenanza es de ejecución dentro del área urbana del cantón Vines, y surte efecto en los lugares en los cuales se cuenta con el servicio de agua potable. Por ende, beneficiaría a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que cuenten con el servicio de agua potable.

Artículo 3. De la prescripción. - La prescripción de la acción de cobro de las emisiones por consumo del servicio de agua potable operará únicamente en aquellas emisiones de los consumos superiores a 60 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza y mientras se encuentre en vigencia la misma.

No operará prescripción alguna de las deudas inferiores a 60 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

Se declara la extinción masiva de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU) del trabajador privado ecuatoriano, siempre y cuando, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro (5 años), sin perjuicio

de que se haya iniciado o no la acción coactiva; y sin necesidad de solicitud alguna por parte del contribuyente.

Artículo 4.- De la solicitud. - Para la extinción por prescripción de la acción de cobro de las tasas por consumo de agua potable determinada en la presente ordenanza, el interesado deberá de presentar el formulario suscrito, que para el efecto se elaborará y se entregará de forma gratuita en la oficina de la Unidad de Rentas Municipal, la misma no necesitará encontrarse patrocinada por abogado y deberá contener:

- a) Nombres y Apellidos completos, número de cédula de identidad del interesado, adjuntando copia de la misma y papeleta de votación si fuere necesario;
- b) Designación del lugar o medio para efectos de notificaciones que le correspondiere recibir; y,
- c) Firma del interesado.

Artículo 5.- Del proceso de prescripción. - Ingresada la petición por parte del interesado, la Unidad de Rentas en coordinación con la de Tecnología de la Información y Comunicación del GAD Municipal del Cantón Vinces, en un plazo no mayor a 8 días, contados a partir de la recepción de la solicitud elaborará el correspondiente reporte técnico, en el cual se indicará lo siguiente:

- a) Que se logre identificar la deuda total en dólares;
- b) La cantidad total de los meses adeudados;
- c) El valor en dólares de los meses que se extinguirá por la prescripción; y,
- d) El valor en dólares que el abonado o usuario quedaría adeudando.

Artículo 6.- De la notificación del saldo y del tiempo para la cancelación. - Una vez notificado el saldo de la deuda a los usuarios o abonados del servicio de agua potable, este valor deberá ser cancelado en efectivo en un solo pago, en caso que se logre determinar por la Unidad de Rentas la condición socio económica del abonado o usuario, se podrá dar un convenio de pago por el saldo de la deuda hasta por el plazo de seis (6) meses.

Artículo 7.- Del tiempo de ejecución de la presente ordenanza. - La presente ordenanza tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal, cumplido el plazo quedará sin efecto la misma y la extinción de la prescripción de los valores adeudados ya no se podrá exigir.

Artículo 8.- De la ejecución coactiva para la recuperación de los valores que no fueren solicitados su extinción dentro del periodo que dure la prescripción. - Una vez que se cumpla el plazo por el cual se concede la extinción de la prescripción de los valores adeudados por el servicio de agua potable, la recuperación de los mismos se ejecutará de acuerdo a la jurisdicción coactiva mediante el procedimiento señalado en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza encárguese a las Unidades de Rentas, de Tecnología y de la Información y la de Comunicación Social del GAD Municipal del Cantón Vinces para la socialización y publicidad de la presente ordenanza que beneficia a todos los usuarios y abonados del servicio público de agua potable de la ciudad de Vinces.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Tecnología de la Información la implementación del sistema de registro que genere la lista de los códigos y los valores adeudados que no hayan sido cancelados durante más de 60 meses (cinco años) hacía atrás y que constan en el sistema informático del GAD Municipal del Cantón Vinces.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sanción y suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LAUTARO ENRIQUE
SAENZ DE VITERI
MENDOZA**

Lcdo. Lautaro Sáenz de Viteri Mendoza
ALCALDE (E) DEL CANTÓN VINCES



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días nueve de septiembre del dos mil veintidós y dieciséis de septiembre del dos mil veintidós; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 19 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO la presente ORDENANZA DE EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN VINCES;** y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial

municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinges, 20 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINGES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA DE EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN VINGES** el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinges, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinges, 21 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.